Todas las ofertas presentadas válidamente en el proceso de contratación serán analizadas por los evaluadores designados por la Policía Nacional para tal efecto, aplicando los mismos criterios para todas ellas, procurando con ello una selección objetiva que le permita asegurar la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad y la realización de los fines que se buscan con la contratación, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación.

La Escuela Internacional de Entrenamiento de la Policía de Colombia "Brigadier general Jaime Ramírez Gómez" evaluará únicamente las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos mínimos habilitantes y no hayan incurrido en alguna causal de rechazo.

Las ofertas deben presentarse en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones como el formato para presentación de la Oferta.

La omisión de la información requerida en este anexo, **NO SERÁ SUBSANABLE POR SER FACTOR DE PONDERACIÓN**, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

El personal que se emplee en la ejecución del contrato OBLIGATORIAMENTE debe tener las mismas o mejores características OFRECIDAS EN LA PROPUESTA del oferente que resulte elegido dentro del presente proceso.

La propuesta seleccionada será aquella que obtenga los mayores puntajes al consolidar los aspectos técnicos, jurídicos y económicos.

Estarán habilitados para acceder a esta ponderación los oferentes que hayan cumplido con todos los parámetros exigidos en los **REQUISITOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS**, **REQUISITOS JURÍDICOS** Y **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS HABILITANTES Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**

Se determinará la oferta más favorable, ponderando los siguientes factores:

CRITERIO DE LA EVALUACIÓN	PUNTAJE
a) Factor Económico	40
b) Factor Técnico	50
c) Apoyo a la Industria Nacional	10
d) Factor Jurídico: Emprendimientos y empresas conformadas por mujeres según lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 o empresas conformadas por jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF en el Sistema de Compras Públicas, según lo establecido en la Ley 2479 de 2025.	+0.25% del puntaje total
e) Factor Jurídico: MiPymes según lo establecido en el Decreto 1860 del 2021.	+0.25% del puntaje total
f) Factor Jurídico: Al momento de ser evaluadas las ofertas por parte del comité evaluador, se debe consultar si los proponentes se encuentran en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas y verificar si fueron objeto de sanción o multa, con el fin de aplicar la reducción del puntaje en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020 y el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022.	-2% del puntaje total
Total	**100 puntos**

a) FACTOR ECONÓMICO: (**40 Puntos)**

La propuesta económica deberá ser presentada, en los términos y condiciones establecidos en el cuestionario de SECOP II y será evaluada con la presentación del formato "Propuesta Económica" teniendo en cuenta lo establecido en el Título I, numeral 1.2 del presente estudio previo.

La oferta deberá incluir el valor de todos los gastos en que incurra el contratista para la ejecución del objeto del presente proceso de contratación. Será de exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los valores unitarios en la propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores y omisiones, así como serán de su responsabilidad las modificaciones generadas a la propuesta económica por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación, u otros hechos desfavorables.

La ponderación económica se realizará con cualquiera de las siguientes fórmulas

i. El valor total más cercano por encima o por debajo del promedio aritmético con presupuesto estimado para la evaluación económica.
ii. El valor total más cercano por encima o por debajo del promedio aritmético sin presupuesto oficial.
iii. Menor Precio.

Una de las anteriores fórmulas se escogerá al segundo día hábil siguiente a la fecha establecida como plazo máximo para la presentación de propuestas, de acuerdo con los dos primeros decimales en que se encuentre el valor de la **TRM** vigente para ese día (Tasa Representativa del Mercado), según la página web de la Superintendencia Financiera. Si la TRM se presenta en un solo decimal se considerará como cero (0) el segundo decimal.

- Si los dos primeros decimales de la TRM caen entre cero (00) y treinta y tres (33), se escoge la fórmula 1.
- Si los dos primeros decimales de la TRM caen entre treinta y cuatro (34) y sesenta y seis (66), se escoge la fórmula 2.
- Si los dos primeros decimales de la TRM caen entre sesenta y siete (67) y noventa y nueve (99), se escoge la fórmula 3.

✓ **FORMULA No. 1 VALOR TOTAL MÁS CERCANO POR ENCIMA O POR DEBAJO DEL PROMEDIO ARITMÉTICO CON PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA EVALUACIÓN ECONÓMICA.**

$$PP = \frac{PEE+P1+P2+P3+.....+Pn}{N+1}$$

Dónde:
PP = Precio promedio
PEE = Presupuesto estimado para la evaluación económica
P1, P2, Pn = Precio Ofertas a Evaluar
N = Número de propuestas hábiles
PEE: ($ 248.630.651) valor Tomado del estudio previo (VALOR ESTIMADO)

Una vez calculado el promedio, después de que se escoja la fórmula del promedio, se aplicará una de las fórmulas relacionadas a continuación i y ii, de acuerdo a la oferta económica, si está por encima o por debajo de dicho promedio, el puntaje para cada oferente será el que resulte de la aplicación de cualquiera de las siguientes fórmulas.

1.1.1 Propuestas por encima del precio promedio:

$$VPE = \frac{PMP}{PPE} * 40$$

1.1.2 Propuestas por debajo del precio promedio:

$$VPE = \frac{PPE}{PMP} * 40$$

Dónde:
VPE = Valor puntaje propuesta a evaluar
PPE = Precio propuesta a evaluar
PMP = Precio mejor propuesta: equivalente al valor más cercano por encima o por debajo del promedio estimado.

✓ **FORMULA No. 2 VALOR TOTAL MÁS CERCANO POR ENCIMA O POR DEBAJO DEL PROMEDIO ARITMÉTICO SIN PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA EVALUACIÓN ECONÓMICA (PEE).**

$$PP = \frac{P1 + P2..... + Pn}{N}$$

PP = Precio promedio
P1, P2, Pn = Precio Ofertas a Evaluar
N = Numero de propuestas hábiles

Una vez calculado el promedio, después de que se escoja la fórmula del promedio, se aplicará una de las fórmulas relacionadas a continuación iii y iv, de acuerdo a la oferta económica, si está por encima o por debajo de dicho promedio, el puntaje para cada oferente será el que resulte de la aplicación de cualquiera de las siguientes fórmulas.

i. Propuestas por encima del precio promedio:

$$\mathbf{VPE = \frac{PMP}{PPE} * 40}$$

ii. Propuestas por debajo del precio promedio:

$$\mathbf{VPE = \frac{PPE}{PMP} * 40}$$

Donde:
VPE = Valor puntaje propuesta a evaluar
PPE = Precio propuesta a evaluar
PMP = Precio mejor propuesta: equivalente al valor más cercano por encima o por debajo del promedio estimado.

✓ **FORMULA No. 3 MENOR PRECIO:**

Se otorgarán cuarenta (40) puntos a la propuesta que ofrezca el menor precio. Las demás se ponderarán de manera proporcional de acuerdo a la siguiente fórmula:

P = Puntaje
OMP = Oferta menor precio
PPE = Precio propuesta a evaluar

P = (OMP / PPE) * 40

Nota 1: cuando en la evaluación económica se habilite sólo una oferta, se le otorgarán los cuarenta (40) puntos siempre y cuando cumpla con los requisitos de verificación técnica, jurídica y económica.

Nota 1: cuando para la evaluación económica se habiliten sólo dos ofertas, independientemente del valor de los dos últimos decimales de la **TRM** no aplica la fórmula de promedio aritmético con o sin presupuesto oficial y para tal caso se tomará la fórmula de MENOR PRECIO.

b) FACTOR TÉCNICO: (50 Puntos)

Se asignará un valor de acuerdo a la siguiente tabla sin superar los cincuenta (50) puntos. El puntaje será otorgado al oferente que ofrezca las condiciones técnicas adicionales, que a continuación se relacionan:

ÍTEM	PUNTAJE
Se otorgará el puntaje correspondiente al oferente que se comprometa expresamente, como condición técnica adicional y sin costo adicional para la Entidad, a realizar el cambio/reposición e instalación de un total de diez (10) luminarias solares LED integradas, destinadas al mejoramiento del alumbrado en las áreas asociadas a la operación y mantenimiento de: • las **Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP)**, • las **Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR)**, y • las **áreas de piscinas, cuartos de máquinas y/o casetas de bombeo** En los puntos específicos que determine y apruebe el Supervisor del Contrato, de conformidad con las necesidades operativas identificadas durante la ejecución. La actividad comprenderá, como mínimo: retiro de luminarias existentes, instalación de las nuevas luminarias, utilización de los elementos necesarios para su fijación y funcionamiento, pruebas de operación, puesta en servicio y entrega a satisfacción, dejando las luminarias funcionales y operativas. **Especificaciones técnicas mínimas** Las luminarias deberán cumplir, como mínimo, con: • **Tipo:** luminaria solar LED integrada (apta para instalación en pared o poste, según el punto definido). • **Potencia nominal: ≥ 50 W**. • **Eficacia luminosa: ≥ 120 lm/W**. • **Grado de protección: IP65 o superior** (apta para intemperie y ambientes húmedos). • **Autonomía: ≥ 8 horas** de operación nocturna continua (con carga completa). • **Encendido:** automático por fotocelda (y sensor de movimiento si aplica). • **Identificación verificable:** referencia/modelo claramente verificable en ficha técnica, empaque o certificación del producto. **Condición de verificación:** El cumplimiento se acreditará mediante acta de instalación y puesta en funcionamiento suscrita por el Supervisor del Contrato, con registro fotográfico y ubicación de los puntos intervenidos. **Justificación:**	25

Esta condición técnica adicional se fundamenta en que el objeto contractual comprende el mantenimiento preventivo y/o correctivo, así como la reparación y puesta en funcionamiento de infraestructura crítica (PTAP, PTAR y áreas técnicas conexas). En ese contexto, el cambio/reposición e instalación de luminarias en puntos operativos estratégicos: 1. Mejora las condiciones de seguridad y trabajo para la ejecución del mantenimiento (inspecciones, maniobras, verificación de tableros, bombas, válvulas y equipos), especialmente en zonas húmedas o de tránsito técnico donde la visibilidad es determinante para prevenir incidentes. 2. Facilita la atención de correctivos y la continuidad de la operación cuando se requiere intervención fuera de horario diurno o en condiciones de baja iluminación, reduciendo tiempos de respuesta y riesgos de errores operativos. 3. Al tratarse de luminarias solares, se incrementa la disponibilidad del alumbrado con menor dependencia de la red eléctrica, lo que favorece la operación y el mantenimiento en áreas donde pueden presentarse restricciones o contingencias eléctricas.	
Se otorgará el puntaje correspondiente al oferente que se comprometa expresamente, como condición técnica adicional y sin costo adicional para la Entidad, a realizar el sondeo general (destaponamiento y limpieza) de la red sanitaria de las (08) baterías de baños de la Escuela Internacional de Entrenamiento de la Policía de Colombia "BG. Jaime Ramírez Gómez" (02 Veces durante la ejecución de la ejecución del contrato), cuando sea requerido por el Supervisor del Contrato, de acuerdo con las necesidades operativas identificadas durante la ejecución. La actividad deberá ejecutarse con equipos especializados, tales como rotosonda, equipos de varillaje, equipo hidrojett (hidrojet / alta presión) y/o equipos combinados de succión–presión (vactor), según se requiera por las condiciones del sistema y el diagnóstico en sitio. El trabajo incluirá, como mínimo: • verificación inicial y delimitación del punto de intervención, • sondeo, limpieza y recuperación hidráulica de la línea intervenida, • pruebas de escurrimiento/funcionamiento para confirmar la efectividad, y • entrega a satisfacción, dejando la red en condiciones operativas. **Condición de verificación:** El cumplimiento se acreditará mediante acta de intervención suscrita por el Supervisor del Contrato, con descripción de puntos atendidos, tipo de equipo utilizado y resultado de las pruebas de funcionamiento. **Justificación:** La inclusión de esta mejora técnica se justifica en razón a que el objeto contractual comprende el mantenimiento preventivo y/o correctivo y la puesta en funcionamiento de los sistemas asociados al manejo de aguas residuales, en particular la PTAR, cuya operación depende de manera directa de la estabilidad hidráulica y del adecuado comportamiento de las redes sanitarias internas que conducen los caudales hacia los puntos de recolección, bombeo y tratamiento.	15

• la población atendida (personal docente, discente y residentes de viviendas fiscales), incluyendo escenarios de variación por temporadas y picos operativos. **Justificación:** La condición se justifica porque el contrato busca asegurar la operación, mantenimiento y continuidad del sistema de tratamiento de agua potable (PTAP). Si la demanda real y proyectada aumenta por la incorporación de nuevas áreas abastecidas y por el crecimiento de la población atendida (docentes, discentes y residentes de viviendas fiscales), es posible que la PTAP opere por encima de su capacidad, situación que no se corrige únicamente con mantenimiento, y que puede generar intermitencias, baja presión y riesgo de incumplimiento de calidad del agua. Por ello, exigir como mejora la proyección de suficiencia/insuficiencia, con definición de la ampliación requerida y su costo estimado, permite a la Policía contar con un insumo técnico inmediato y verificable para planear inversión, priorizar intervenciones y prevenir afectaciones a la salud e higiene de la población institucional, garantizando el suministro de agua potable apta para consumo humano	
TOTAL	**50**

Nota: Para ofertar las actividades adicionales y obtener el puntaje deberá diligenciar el formato "FORMULARIO OFERTA TÉCNICA ADICIONAL" y deberá modificar la descripción de la actividad en el ANEXO de la oferta técnica y económica al presentar la oferta. (Cuando corresponda)

c) APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 puntos)

Para la verificación, evaluación y asignación del puntaje de que trata este numeral, el proponente deberá diligenciar y suscribir el formulario **"APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL"** de este apéndice, el cual se entenderá presentado bajo la gravedad de juramento.

De conformidad con el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ARTÍCULO 51 DEL DECRETO 019 DE 2012, PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 816 DE 2003, se dará un incentivo a la contratación pública para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con la ocasión de la existencia de un trato nacional, por lo tanto, la Entidad ha determinado la siguiente asignación de puntaje para las propuestas que se presenten en el desarrollo del proceso contractual.

a) Las ofertas presentadas por proponentes nacionales y que involucren bienes y servicios 100% nacionales, obtendrán (10) puntos.

b) Las ofertas presentadas por proponentes nacionales y que involucren bienes y servicios nacionales superiores al 50% de los recursos y menor al 100% de estos, obtendrán (6) puntos.

c) Las ofertas presentadas por proponentes nacionales y que involucren bienes y servicios de origen nacional, inferior al 50% de los recursos, obtendrá (5) puntos.

d) Las ofertas presentadas por proponentes extranjeros y que involucren bienes y servicios 100% nacionales obtendrán (4) puntos.

e) Las propuestas presentadas por proponentes extranjeros y que involucren bienes y servicios nacionales, superiores al 50% de los recursos y menor al 100% de estos obtendrán (3) puntos.

f) Las propuestas presentadas por proponentes extranjeros y que involucren bienes y servicios nacionales de origen nacional inferior al 50% de los recursos, obtendrán (2) puntos.

En ese sentido, el sondeo general (destaponamiento y limpieza) de la red sanitaria de las baterías de baños, ejecutado con equipos especializados y a requerimiento del Supervisor, aporta beneficios técnicos y sanitarios directamente vinculados a la necesidad institucional y al objeto contractual, por cuanto: 1. Protege la PTAR y reduce fallas operativas aguas abajo. Las obstrucciones y restricciones en la red sanitaria generan sobrecargas hidráulicas, incrementos súbitos de caudal en momentos no controlados, reboses y retornos, condiciones que terminan trasladando esfuerzos anómalos hacia el sistema de captación y conducción a la PTAR. Al restituir la capacidad hidráulica de la red mediante sondeo técnico, se estabiliza el flujo hacia el tratamiento, disminuyendo eventos críticos que afectan la continuidad operativa. 2. Disminuye el riesgo de daños en equipos de bombeo y componentes asociados. Los taponamientos favorecen la acumulación de sólidos, arenas, grasas y materiales no degradables, lo que incrementa la probabilidad de arrastre repentino de sólidos cuando la obstrucción cede parcialmente o cuando se presentan reboses. Ese comportamiento anómalo eleva el riesgo de atascos en bombas, fatiga mecánica, cavitación, incremento de amperaje, deterioro de sellos, rodamientos, impulsores y tuberías, además de afectar válvulas, accesorios y cámaras de inspección. El sondeo oportuno reduce estas condiciones, previniendo correctivos mayores y prolongando la vida útil de los equipos. 3. Previene contingencias sanitarias y fortalece condiciones de salud e higiene. Los reboses, retornos y estancamientos de aguas residuales en baterías sanitarias constituyen un riesgo directo para la salud pública y la higiene institucional, por exposición a carga microbiológica, malos olores, proliferación de vectores y contaminación de superficies de contacto. La intervención de limpieza y destaponamiento, con verificación de escurrimiento, reduce la probabilidad de eventos de insalubridad y mejora las condiciones de habitabilidad y bienestar. 4. Asegura capacidad de respuesta dentro de la ejecución del mantenimiento. Al definirse como condición técnica adicional sin costo adicional para la Entidad y activable a requerimiento del Supervisor, se incorpora una medida preventiva/correctiva que permite atender de manera inmediata situaciones que comprometen la operación de la PTAR y la infraestructura sanitaria, sin desbordar el alcance contractual, sino reforzándolo en sus elementos críticos.	
Se otorgará el puntaje al oferente que se comprometa expresamente, como condición técnica adicional y sin costo adicional para la Entidad, a elaborar y entregar a la Policía Nacional un Concepto Técnico de Suficiencia del Sistema de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) actualmente instalado, junto con la proyección de ampliación requerida (en caso de insuficiencia), considerando: • el incremento de nuevas áreas abastecidas con agua potable apta para consumo humano, y	10

La evaluación se hará en consideración al porcentaje que diligencie en el **FORMULARIO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL** del presente estudio previo.

El artículo 51 del Decreto 019 de 2012 que modifica el parágrafo del artículo 1 de la ley 816 de 2003, establece que se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les concederá el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

La acreditación demostración de tal circunstancia se hará en los términos que señale el reglamento.

El artículo 1 del Decreto 680 de 2021 que modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. Del Decreto 1082 de 2015, define *"Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.*

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista."

Considerando que el porcentaje asignado por la acreditación de los servicios tiene carácter de comparación de propuestas, los formularios "APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL" e "INDICACIÓN DE TRATO NACIONAL" de este apéndice, deberán presentarse junto con la oferta inicial.

El oferente seleccionado con productos de origen nacional o acreditado no podrá cambiar el origen de los servicios al momento de la entrega, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, estos debidamente acreditados.

d) FACTOR JURÍDICO: EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS CONFORMADAS POR MUJERES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1860 DEL 2021:

Artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1860 de 2021, criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, para este proceso de selección, la entidad, previa verificación por parte del Comité Jurídico evaluador de la información aportada por los oferentes, otorgará puntaje adicional del cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14.

e) REDUCCIÓN PUNTAJE POR SANCIONES

La Escuela Internacional de Entrenamiento de la Policía de Colombia BG. Jaime Ramírez Gómez, previa verificación por parte del Comité Jurídico evaluador de la información de los oferentes consignada en los RUP, se debe consultar si los proponentes se encuentran en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas y verificar si fueron objeto de sanción o multa, con el fin de aplicar la reducción del puntaje en

concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020 y el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022., en el sentido de reducir un dos por ciento -2% del puntaje total asignado al proponente que se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales con decisión en firme, en el último año contado a partir del día de cierre del presente proceso de contratación.

En los casos en que el proponente indique que la decisión de imponer la multa o cláusula penal haya sido objeto del medio de control establecido para este tipo de actos administrativos, deberá demostrarlo junto con la presentación de la oferta, adjuntando copia del auto de admisión de la demanda emanado del respectivo despacho judicial, lo cual será verificado en todo caso por el Comité Jurídico evaluador en la página de la Rama Judicial.

Esta reducción también afecta a los consorcios, uniones temporales u otras formas de asociación si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Para efectos de calcular la reducción, se aplicará la siguiente fórmula:

P.T: Ponderación Total (Puntaje Técnico + Económico + Estímulo a la Industria Nacional)

RPS: Reducción Puntaje por Sanciones (-2%)

RPR: Reducción Puntaje por registro nacional obras civiles inconclusas

P.F.P: Puntaje Final de Ponderación.

$$RPS = \frac{PT * -2}{100} \qquad PFP = PT - RPS - RPR$$

Subintendente **RODNEY MAURICIO VARGAS PIRAGUA**
Gestor de Planeación CENOP